



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 40 03 027 2020 00911 00
Demandante	Santiago Barrientos Ibarra
Demandado	Conducciones Palenque Robledal S.A. y otros
Decisión	Rechaza demanda

Por no cumplir con los requisitos formales, se inadmitió la presente demanda ejecutiva.

El término concedido se encuentra vencido y la parte interesada no cumplió con los requisitos exigidos, si bien allegó en el término otorgado memorial con la finalidad de cumplir con los mismos, es pertinente señalar:

1. No cumplió con lo exigido en el numeral 2° donde se le requirió para que allegara el historial del vehículo de placas TSG 759, expedido con una antelación no superior a un mes, con el fin de acreditar la calidad de propietario de dicho automotor, pues allegó copia del RUNT y de dicho documento no se extrae tal información.
2. Tampoco cumplió con lo requerido en el numeral 5° donde se le solicitó que, en cuanto a gastos de transporte, indicara si tenía prueba documental que acreditara los mismos; ello, en tanto que la prueba documental que allegó fue una certificación laboral expedida por la empresa donde trabajaba para la época del siniestro el demandante, documento que nada tiene que ver con lo solicitado.
3. En lo solicitado en el numeral 6°, esto es, en el acápite de juramento estimatorio no cumplió con lo requerido, y se limitó a señalar que pretendía por perjuicios materiales en la modalidad de daño emergente, una suma de dinero que allí señaló; sin discriminar fundamentamente dichos conceptos, el monto reclamado, sin indicar los procedimientos aritméticos que utilizó para llegar a su cálculo, y sin señalar ningún otro detalle que diera cuenta de la estimación razonada de los perjuicios que se están reclamando.

Así las cosas, lleva a concluir lo anterior, que no se cumplió a cabalidad con las exigencias del auto inadmsorio, razón por la cual, habrá de rechazarse la presente demanda, de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda, conforme a lo expuesto en la motivación, por cuanto no se subsanaron los requisitos exigidos.

SEGUNDO: Sin necesidad de devolución de anexos, pues la solicitud se presentó de manera digital.

TERCERO: En firme lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ
JUEZ



1

Firmado Por:

ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **759fba3f71c90ae9e368d81fa48784b74c0799dc6b53215e7e6a986d13792dc**
Documento generado en 21/04/2021 12:20:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>